

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8323 *CONFLICTO positivo de competencia 1618-2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 9 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 1618-2003, promovido por el Gobierno de Aragón en relación con una certificación de 9 de noviembre de 2002, sobre la afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de Aves, expedida por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente del proyecto de «Construcción del abastecimiento de agua a Lérida y núcleo urbano a la zona regable del canal de Piñana, fase II».

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8324 *RECURSO de inconstitucionalidad 1004-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1004-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los apartados segundo, quinto, sexto, décimo, undécimo y decimoséptimo del art. 8; el art. 14; los arts. 29, 30 y 31; la disposición transitoria duodécima, así como, por conexión, la disposición transitoria décima y el penúltimo párrafo de la disposición transitoria undécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8325 *RECURSO de inconstitucionalidad 1505-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1505-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 1, 4.2 y 7.3 de

la Ley de la Asamblea de Extremadura 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8326 *RECURSO de inconstitucionalidad 1601-2003, promovido por el Gobierno de Aragón contra varios preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1601-2003, promovido por el Gobierno de Aragón contra los arts. 6; 10, apartados 2 y 4; 11, apartado 2; 13; 26, apartados 2 y 5; 29, apartado 3; 31, apartado 2; 35, apartado 4; 37, apartado 1; 38, apartado 5; 40, apartado 2; 43, apartado 3; 49, apartado 5; 59, apartados 1 y 2; 75, apartado 5; 85, apartado 3; disposición adicional tercera, apartados 1, 3 y 4; disposición adicional quinta, apartados 2 y 3; disposición adicional decimonovena; disposición transitoria sexta, apartado 2, y disposición final décima, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8327 *RECURSO de inconstitucionalidad 1605-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1605-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los arts. 10.2, 11.2, 26.5, 27.1, 29.3, 31.2, 35.4, 43.3 y disposición final décima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8328 *RECURSO de inconstitucionalidad 1649-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra varios preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1649-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra los arts. 10.2, y por conexión, la disposición transitoria segunda; 11.2, y por conexión, la disposición adicional decimoctava; 26.5, 29.3, 35.4; y disposición adicional

quinta, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8329 *RECURSO de inconstitucionalidad 1660-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra varios preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1660-2003, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los arts. 6.2; 8.2 y 3; 10.2 y 4; 11.2; 16.3; 23.2; 26.2 y 5; 29.2 y 3; 31.2; 35.4 y 6; 37.1; 38.5, Capítulo VII del Título I (arts. 40 al 48); 59.1 y 2; 66.1, 2, 3 y 4; 75.5; 92.3; disposición adicional quinta.3; disposición adicional decimooctava; disposición adicional decimonovena y disposición final novena, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8330 *RECURSO de inconstitucionalidad 1663-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contra varios preceptos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1663-2003, promovido por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears contra los arts. 4.3, 5, 6, 7.4, 8.2, 8.3, 10.2, 10.4, 11.2, 13, 16.3, 16.4, 16.5, 17.3, 17.4, 18, 23.2, 23.3, 23.4, 26.2, 26.3, 26.5, 29.3, 31.2, 32.3, 35.4, 35.6, 35.8, 35.9, 37.1, 38.5, 40, 41, 42.1, 42.2, 42.5, 43.2, 43.3, 44, 45, 46, 47, 48, 49.5, 59.1, 59.2, 61.2, 66.1, 66.2, 66.3, 66.4, 76.2, 76.3, 81, 85.3, 88.2, 92.3, 95, 97, 98, 101.2, 102.2, 105.1, 106.1, 106.2, 107.2, 107.3; las disposiciones adicionales segunda.3, tercera.1, tercera.3, tercera.4, quinta.3, sexta, octava.1; las disposiciones transitorias segunda.1 y sexta.4; y las disposiciones finales sexta; novena; y décima, preceptos todos ellos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8331 *RECURSO de inconstitucionalidad 1756-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra varios preceptos de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1756-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra los arts. 1.4 y 5; 5.1; 13; 14 (en lo referente a la nueva redacción de los arts. 17 y 24

de la Ley 25/1998); 15; 16.2, 18; 22 a 24; 26.1.2.3 y 6; 27 a 33; 35 a 46; 50; 51; 53; 54; 58 a 60; 64 a 68; 71; 72; 74; 76 a 89; 91 a 94; 96 a 115; 117; 120 a 122; 125; disposiciones adicionales 1.^a, 4.^a, 5.^a, 9.^a, 14.^a, 17.^a a 20.^a, 24.^a, 26.^a, disposiciones transitorias 1.^a, 3.^a a 5.^a, 7.^a, 8.^a, disposición derogatoria única Uno, apartados a), c), d), e) y f), y disposiciones finales 1.^a, 3.^a, 5.^a y 8.^a, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

8332 *RECURSO de inconstitucionalidad 1819-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de abril actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 1819-2003, promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 11 y 21 y disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

Madrid, ocho de abril de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

8333 *ORDEN HAC/958/2003, de 10 de abril, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.*

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social introdujo diversas modificaciones en la regulación del Impuesto sobre Sociedades, con efectos en los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002. Estas modificaciones han tenido su reflejo en los modelos de declaración del Impuesto que se aprueban en esta Orden, los cuales incorporan los nuevos apartados y opciones derivados de aquéllas. Entre las modificaciones legales deben destacarse, por su mayor trascendencia a los efectos de esta Orden, las siguientes:

Ampliación de la obligación de declarar de las entidades parcialmente exentas. Estas entidades, que en ejercicios anteriores sólo debían declarar respecto de sus rentas no exentas, excepto que dichas rentas estuvieran sujetas a obligación de retener, quedan obligadas, con la nueva Ley, a declarar todas las rentas obtenidas en su actividad, estén o no exentas. Este nuevo régimen de declaración no incide, no obstante, en el régimen sustantivo de tributación de estas entidades, que no se modifica.

Para la declaración de los rendimientos, tanto exentos como no exentos, se han efectuado las pertinentes adaptaciones en los modelos de declaración. A este respecto,